

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

Asunto: Informe de cumplimiento de sentencia Caso Nro. 233-22-IS Referencia de Juicio Nro. (05U01-2022-01577)

Señora Doctora
Ximena Alejandra Cardenas Reyes
En su Despacho

De mi consideración:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso Nro. 233-22-IS
Referencia de Juicio Nro. (05U01-2022-01577)

Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, en calidad de Director de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), conforme acción de personal Nro. A0005 del 01 enero del 2024, mediante delegación otorgada con Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0003-R del 03 de abril del 2019; ante usted comparezco en el **Caso 233-22-IS - Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, presentada por Silvana María Portés de Sucre en favor de David Alexander Granja Portés, por el presunto incumplimiento de la sentencia de 21 de octubre de 2022, por parte de la jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga (proceso No. 05U01-2022-01577).

I.-

Mediante sentencia de 21 de octubre de 2022, la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resolvió lo siguiente:

*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve **ACEPTAR PARCIALMENTE** la acción de habeas corpus y arbitrar las siguientes medidas para corregir las situación que genera la vulneración del derecho a la integridad personal, así como del derecho a vivir una vida digna y libre de violencia durante la privación de la libertad, por lo que se dispone: 5.1. Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, considerando los hechos que han sido expuestos en esta sentencia, previo informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria y bajo estrictas medidas de seguridad y vigilancia, realicen el traslado de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, al centro de privación de libertad que en conjunto determinen es idóneo para garantizar la integridad personal del beneficiario de esta acción, así como su derecho a una vida digna y libre de violencia. 5.2. Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, informen en el plazo de quince días, la ejecución de la orden de traslado dispuesta en favor de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, adjuntando el informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria. 5.3. Que el señor secretario de este despacho remita a Fiscalía copias certificadas de todo el expediente de la acción de habeas corpus, a fin de que Fiscalía inicie la investigación por los actos de extorsión referidos por la accionante. 5.4. Que en el centro de privación de libertad de acogida, brinde la atención psicológica al señor GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, ya que de conformidad con el informe psicológico que obra del proceso, el PPL presenta problemas relacionados con prisión y encarcelamiento, particularmente los hábitos personales: sueño y alimentación ligeramente alterados. 5.5. En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia,*

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

remítanse copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional del Ecuador, para el desarrollo de su jurisprudencia. Continúe actuando en calidad de Secretario de este despacho el Abg. Darío Fernando Vacacela. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- (El resaltado y subrayado me pertenece)

II.-

Señora magistrada de la Corte Constitucional del Ecuador, la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, resolvió el punto 5.1, en virtud del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Es decir, en absoluto respeto a la Constitución de la República del Ecuador, la magistrada ordenó que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores trasladen a un centro idóneo para garantizar la integridad personal del accionante, previo informe de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria.

En virtud de lo que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”

Con Memorando Nro. SNAI-STPSP-2022-3416-M, de 07 de noviembre de 2022, cuyo asunto: “**Reporte de Incidente de cumplimiento judicial dentro del proceso No. 05U01-2022-01577 seguido por la PPL DAVID ALEXANDER GRANJA PORTES**”, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, adjuntó el Parte No. CSVP CPL-RSCN-COTOPAXI 2022 3626, de 26 de octubre de 2022, que en su parte medular, señala:

“Por medio del presente pongo en conocimiento que el día de hoy miércoles 26 de octubre del 2022, al momento de proceder a dar cumplimiento a traslados de las PPL. **GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER** del pabellón C1B-45, mediante Memorando No. SNAI-DCSVP-20522-5518-M, de fecha 14 de Octubre del 2022 hasta CPL Manabí No.4 (traslados por Habeas Corpus) autorizado por Abg. López Cañizares Milton Antonio DIRECTOR DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, PPL. OVACO GUAICHA NERY MARCELO del pabellón B3B, mediante Memorando No. SNAI-STPSP-2022-2018-M de fecha 23 de julio del 2022 hasta CPL Manabí 3 (Traslado por seguridad) autorizado por señor Chávez Oña Jorge SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA, al momento de proceder a avanzar a las etapas donde habitan las PPL mediante escrito con puño y letra manifiestan que no desean salir ya que en los centros de destino ellos tienen problemas de seguridad ya que sus vidas corren peligro, por lo que no se proceden a dar cumplimiento a dichos traslados y retornarlos a sus respectivas etapas y pabellones.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Señora magistrada, considerando que la resolución oral fue el día 12 de octubre del 2022, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, emitió el Memorando Nro. SNAI-STPSP-2022-3148-M, de 14 de octubre de 2022, que en su parte medular, señalo:

“Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 282 del COIP, esta Subdirección en cumplimiento de la disposición judicial por autoridad competente, con el fin de precautar la seguridad de las PPL y del Centro,

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

AUTORIZA el traslado desde el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro.1, hasta el Centro de Privación de Libertad Manabí Nro. 4, de las PPL: GRANJA PORTÉS DAVID ALEXANDER (...) (El resaltado y subrayado me pertenece)

Así, lo establece el “Informe de Viabilidad de Traslado por Habeas Corpus”, de 14 de octubre de 2022, elaborado por la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, que en su parte medular, señala:

“En cumplimiento del Art. 145 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que determina acerca de las disposiciones judiciales manifestando que, cuando provengan de decisiones por garantías jurisdiccionales se dará cumplimiento inmediato a dichas disposiciones. Además, se deberá garantizar una rehabilitación integral, cuidando su integridad física, salud y vida de la PPL referida, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador establecidas en su art. 201, 202 y 203.”

En virtud de lo expuesto, el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No.1, dentro de la Causa Nro. 05U01-2022-01577, puso en conocimiento a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitencias con sede en el cantón Latacunga, **sobre la negativa del PPL Granja Portes David a ser trasladado a otro centro de privación de libertad**, conforme así se lo señala en el escrito:

“Consecuentemente acogiendo la disposición judicial; así como la autorización administrativa, el día sábado, 22 de octubre del 2022, a la hora del hecho 08:54, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del CPL Cotopaxi No.1 procede a sacar a la PPL Granja Portes David Alexander de su respectiva celda Para proceder con el traslado: y en ese momento el mencionado PPL con su Puño y letra manifiesta que desiste de este traslado supuestamente aduciendo que en dicho Centro donde iba a efectuar el traslado correía peligro su vida, por lo que manifiesta que desea ir a una Cárcel que no haya conflicto y sugiere la cárcel de Guaranda o la Cárcel 4 conforme así lo refiere en el Parte No. CSVP-CPL-RSCN-COTOPAXI-2022-3560, suscrito por el ASP No. 1, González Garzón Javier del grupo GEAP, así también se adjunta el mano escrito ya antes referido por el PPL, adjunto el memorando de autorización de traslado ya antes descrito.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

A su vez, el Centro de Privación de Libertad, adjuntó el Parte No. CSVP-CPL-RSCN-COTOPAXI-2022-3560, suscrito por el ASP No. 1, González Garzón Javier del grupo GEAP, que en su parte medular, señalo:

*“(...) al momento de tomar contacto con la PPL **las mismas manifiestan que no van a salir por seguridad ya que su vida corre peligro al llegar a su destino**, además se solicito el traslado por acercamiento familiar. Se procede a entregar documentos emitidos por las PPL con su puño y letra, señalando el motivo por el cual no desea salir (...)*” (El resultado y subrayado me pertenece)

En el referido escrito realizado por la PPL. Granja Portes, se expresó lo siguiente:

*“Yo David Alexander Granja Portés con ci # 171854667-2 Por motivos de seguridad puesto que en ese centro Penitenciario corre peligro mi vida. Por lo **cuál desisto de este traslado**, (Por lo), en el proceso de habeas corpus, realizado se solicito en específico ninguna cárcel en conflicto. **Pidiendo se reconsidere la cárcel de Guaranda o la cárcel 4.**”* (El resaltado y subrayado me pertenece)

Es decir, señora magistrada, **NO** existió incumplimiento por parte de la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias del cantón Latacunga, el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No.1 y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad, dado que la PPL. Granja Portés, según el Parte No. CSVP-CPL-RSCN-COTOPAXI-2022-3560, manifestó su **NEGATIVA** a trasladarse desde el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No1 al Centro de Privación de Libertad Manabí No.4, por una presunta situación de inseguridad en el Centro de destino.

En este sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0306-M de 22 de febrero de 2023 suscrito por Pablo David Punin Tandazo Director a la fecha, solicitó a la Subdirección se realice

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

el traslado idóneo orientado a garantizar la integridad personal de la PPL; para lo cual, se dispuso a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, realice el análisis técnico correspondiente para dar cumplimiento a la disposición de autoridad competente, elaborando el Informe Técnico de Viabilidad de Traslado por Habeas Corpus Nro. SNAI-DII-2023-0120.

Es así que, con Memorando Nro. SNAI-DII-2023-0321-M, de 24 de febrero de 2023, la Dirección de Inteligencia e Investigaciones del SNAI, manifestó

*“En atención al memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0306-M, de 22 de febrero de 2023, suscrito por el señor Pablo David Punin Tandazo, Director de Asesoría Jurídica, **se adjunta; INFORME DE VIABILIDAD DE TRASLADO POR HABEAS CORPUS Nro. SNAI-DII-2023-0120 PPL GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, para sus fines pertinentes.**”*

La Dirección de Inteligencia e Investigaciones del SNAI, en el Informe de Viabilidad de Traslado por Hábeas Corpus Nro. SNAI-DII-2023-0120, de 24 de febrero de 2023, en su parte medular, señala:

“Con memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-0306-M, de 22 de febrero de 2023, suscrito por Pablo David Punin Tandazo, Director de Asesoría Jurídica, quien pone en conocimiento la resolución del proceso de Hábeas Corpus dentro del proceso Nro. 05U01-2022-01577, a través del cual se ordena el traslado de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, desde el CPL Cotopaxi Nro. 1 hasta un Centro de Privación de Libertad que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) decida de manera técnica y que sea idóneo para garantizar la integridad personal de la PPL, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, dispone; “ELABORAR INFORME DE VIABILIDAD”. ”

“Con proceso signado con el Nro. 05U01-2022-01577, de acción de Hábeas Corpus, la Dra. Diana Gabriela D Ambrocio Camacho –Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Latacunga, aceptó parcialmente la acción de hábeas corpus a favor de la PPL Granja Portes David Alexander y dispuso que: “5.1 Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, considerando los hechos que han sido expuestos en esta sentencia, previo informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria y bajo estrictas medidas de seguridad y vigilancia, realicen el traslado de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, al centro de privación de libertad que en conjunto determinen es idóneo para garantizar la integridad personal del beneficiario de esta acción, así como su derecho a una vida digna y libre de violencia. 5.2. Que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, informen en el plazo de quince días, la ejecución de la orden de traslado dispuesta en favor de la persona privada de libertad GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, adjuntando el informe de la autoridad de Protección y Seguridad Penitenciaria. (...). Previo al traslado se elaborará un informe técnico de viabilidad del traslado, con la finalidad de garantizar la vida e integridad física de la persona privada de la libertad antes mencionada; así como de la seguridad interna del Centro de Privación de Libertad, para lo cual se elabore un informe técnico de viabilidad de que no existe peligro o inconveniente en el traslado dispuesto y de existir un informe técnico de no viabilidad deberá comunicarse a la Unidad a efecto de adoptar las medidas que fueren necesarias.”

“VI. RECOMENDACIONES

*En cumplimiento del Art. 145 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que determina acerca de las disposiciones judiciales manifestando que, cuando provengan de decisiones por garantías jurisdiccionales, se dará cumplimiento inmediato a dichas disposiciones. **Además, se deberá garantizar una rehabilitación integral, cuidando de la integridad física, salud y vida de las PPL referidas, conforme las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador establecidas en su art. 201, 202 y 203.***

Por todo lo argumentando en líneas anteriores, analizada la información, en cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Latacunga y considerando

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

las seguridades que prestarían los centros de privación de libertad, con la finalidad de salvaguardar su vidas e integridad física y para el correcto cumplimiento del proceso de rehabilitación y reinserción social, por ser legal y procedente se sugiere el traslado de la persona privada de libertad: “(...)”CPL BOLIVAR Nro. 1” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Con fecha 10 de abril del 2023, el Centro de Privación de Libertad No.1, realizó la atención psicológica de la PPL. Granja Portes David Alexander, conforme lo ordenado en sentencia de 21 de octubre de 2022, que en su numeral 5.4, expresa: “5.4. Que en el centro de privación de libertad de acogida, brinde la atención psicológica al señor GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, ya que de conformidad con el informe psicológico que obra del proceso, el PPL presenta problemas relacionados con prisión y encarcelamiento, particularmente los hábitos personales: sueño y alimentación ligeramente alterados. (...)” (El resaltado y subrayado me pertenece)

El Informe psicológico de la PPL. Granja Portes David Alexander, de 10 de abril del 2023, expresó:

“Paciente acude para seguimiento psicológico, refiere “Estar tranquilo, adaptado, puede dormir bien más de 8 horas, exterioriza “tener buen apetito y se alimenta de forma adecuada”.

Se realizó intervenciones con terapias cognitivas conductuales, en donde las emociones y la falta de control de impulsos han sido los temas de mayor relevancia a la hora de la intervención psicoterapéutica, ya que al empelar técnicas cognitivas para la modificación de conductas se ha podido observar sus nuevas formas de pensar, sentir y actuar y hablar de algún conflicto que pudiera surgir en su entorno, para que no interfiera al momento de relacionarse tanto en el ámbito personal, familiar y social.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Con Memorando Nro. SNAI-CPLB1-2023-0189-M, de 04 de junio de 2023, el Centro de Privación de Libertad Bolívar No.1, expresó a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, lo siguiente:

“Con un cordial y atento saludo me dirijo a Ud. Con el objetivo de evitar algún evento adverso que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar el inmediato traslado de las persona privada de libertad: PPL GRANJA PORTES AVI ALEXANDER C.I: 1718546672.

De conformidad a lo establecido la normativa legal vigente, según lo determina el Artículo 132 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cual aduce que serán trasladadas las personas privadas de libertad para precautelar su seguridad y/o del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Adicionalmente al Memorando Nro. SNAI-CPLB1-2023-0189-M, de 04 de junio de 2023, se adjuntan los siguientes partes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación a las novedades suscitadas por la PPL Granja Portes David.

- 1.- Parte No. CSVP CPL-BOILIVAR No.1 2023 97, de 01 de junio de 2023.
- 2.- Parte CSVP CPL-M-GURANDA 2023 114, de 03 de junio de 2023.
- 3.- Parte No. CSVP CPL-BOILIVAR No.1 2023 96, de 01 de junio 2023.
- 4.- Parte No. CSVP CPL-BOILIVAR No.1 2023 94, 31 de mayo de 2023.

Con Memorando Nro. SNAI-DII-2023-1032-M, de 05 de junio de 2023, la Dirección de Inteligencia E investigaciones, expresó:

“En atención al memorando Nro. SNAI-CPLB1-2023-0189-M, el cual indica, “Con el objetivo de evitar algún evento adverso que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar el inmediato traslado de las persona privada de libertad:

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

PPL Granja Portes Avi Alexander C.I: 1718546672

De conformidad a lo establecido la normativa legal vigente, según lo determina el Artículo 132 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cual aduce que serán trasladadas las personas privadas de libertad para precautelar su seguridad y/o del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1"; sírvase encontrar adjunto el Informe de Alerta de las 4 PPL antes mencionadas, para los fines correspondientes." (El resaltado y subrayado me pertenece)

Adjunto a Memorando Nro. SNAI-DII-2023-1032-M, se anexa el siguiente informe:

1.- Informe Técnico de Traslado, Nro. SNAI-DII-2023-0372, de 05 de junio de 2023, que en su parte medular, señala:

"Por la información emitida por la alerta de información No. SNAI-DII-2023-092-AL de 05 de junio de 2023, se puede colegir que, por levantamiento de información se tiene conocimiento de la posible evasión de 04 PPL del CPL BOLÍVAR Nro.1, los cuales intentaron vulnerar los filtros de seguridad desde el pabellón de máxima seguridad, para lo cual la Policía Nacional tomo procedimiento logran neutralizarles conjuntamente con los servidores del CSVP, en este contexto no se descarta que mencionadas PPL intenten evadir nuevamente el centro de penitenciario, tomando en consideración las vulnerabilidades físicas y tecnológicas que tiene actualmente el CPL Bolívar Nro.1." (El resaltado y subrayado me pertenece)

Con Memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-2343-M, de 06 de junio de 2023, se expresa: "Autorización de Traslado por motivos de alerta de seguridad desde el CPL Bolívar Nro.1 a otros centros."

"Informe técnico de viabilidad de traslado por seguridad, bajo Memorando Nro. SNAI-DII-2023-1032-M, de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por Cristian Marcelo Aguirre Muñoz, director de Inteligencia e Investigaciones, mediante el cual se remite el informe Nro. SNAI-DII-2023-0372 de las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS; CASTRO MURILLO JOSE DANIEL; ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN; GRANJA PORTES AVI ALEXANDER, que en su parte pertinente indica" (...) Por la información emitida por la alerta de información No. SNAI-DII-2023-092-AL de 05 de junio de 2023, se puede colegir que, por levantamiento de información se tiene conocimiento de la posible evasión de 04 PPL del CPL BOLÍVAR Nro.1, los cuales intentaron vulnerar los filtros de seguridad desde el pabellón de máxima seguridad, para lo cual la Policía Nacional tomo procedimiento logran neutralizarles conjuntamente con los servidores del CSVP, en este contexto no se descarta que mencionadas PPL intenten evadir nuevamente el centro penitenciario, tomando en consideración las vulnerabilidades físicas y tecnológicas que tiene actualmente el CPL Bolívar Nro.1" (El resaltado y subrayado me pertenece)

Al respecto del análisis de la información remitida a esta dirección mediante la alerta de información remitida por la Dirección de Inteligencia e Investigaciones se recomienda el traslado de las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS; CASTRO MURILLO JOSE DANIEL; ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN; GRANJA PORTES AVI ALEXANDER, hacia otro centro penitenciario a fin de evitar una evasión y precautelarla vida de los servidores administrativos, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, PPL y del CPL Bolívar Nro.1, y con base a los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, con el objetivo de minimizar su riesgo y el de precautelar su integridad física, psicológica y sexual; el de obtener una adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, así como, garantizando el pleno cumplimiento de sus derechos, establecidos en Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, es obligación de la máxima autoridad del posible centro de destino velar por la seguridad y adecuada permanencia de la PPL a trasladar, de ser legal y pertinente se sugiere el traslado de la PPL(...)

Por lo expuesto, con la finalidad de precautelar la seguridad, integridad física, psicológica y sexual de la PPL y del centro, al amparo de la normativa constitucional y legal vigente se AUTORIZA el traslado desde el Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1, al Centro de Rehabilitación Social Guayas Nro.4, de las siguientes PPL: (...) (El resaltado y subrayado me pertenece)

El Centro de Privación de Libertad Bolívar No.1, emitió el Memorando Nro. SNAI-DCSVP-2023-5238-M, de

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

07 de junio de 2023, que en su parte medular, señala:

*“En atención al requerimiento efectuado mediante Memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-2343-M, de 06 de junio de 2023, suscrito por el señor Teniente Coronel Jorge Santiago Chávez Oña. Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, documento en el cual indica textualmente que se **“AUTORIZA el traslado desde el Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1, al Centro de Rehabilitación Social Guayas Nro.4, de las siguientes PPL: GRANJA PORTES AVI ALEXANDER”**”*

Se dispone a los directores de los Centros de Privación de Libertad Guayas Nro.1 y Centro de Rehabilitación Social Guayas Nro.4, habilite un área para que la PPL cumpla con el aislamiento preventivo de rigor, tiempo en el que el personal sanitario realizará la evaluación y monitoreo de salud correspondiente.

Es obligación del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro.1. entregar de manera inmediata toda la información y requisitos contemplados en la norma referente a traslados, entregando el informe motivado dentro de las 24 horas, conforme lo establece el artículo 142 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

El Director de Inteligencia e Investigaciones, emitió el Informe Técnico de Traslado Nro. SNAI-DII-2023-0391, de 16 de junio de 2023, que en su parte medular, señaló:

“(…) Mediante alerta de información (reservada) de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones por el levantamiento de información se tiene conocimiento de la posible evasión de 04 PPL del CPL Bolívar Nro. 1, los cuales intentaron vulnerar los filtros de seguridad desde el pabellón de máxima seguridad, para lo cual la policía nacional tomo procedimiento logran neutralizarles conjuntamente con los servidores del CSVP.” (Énfasis agregado)

“Según parte Nro. CSVP-CPL-M-GUARANDA-2023-114 de 03 de junio de 2023 suscrito por el servidor del cuerpo de seguridad penitenciaria López, Diego agente de seguridad penitenciaria 1 del CPL Bolívar Nro. 1, pone en conocimiento de los hechos suscitados en el CPL Bolívar manifestando que las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS, CASTRO MURILLO JOSE DANIEL, ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN, GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, intentaron evadir las seguridades del Centro ocasionando daños a los bienes del estado “habían roto la puerta de la celda F”.” (El resaltado y subrayado me pertenece)

El presente informe técnico de traslado de las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS; CASTRO MURILLO JOSE DANIEL; ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN; GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, se lo realiza con CARÁCTER URGENTE con base a la alerta de información de la Dirección de Inteligencia y el parte del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria la misma que es puesto en consideración del señor Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.

Al respecto del análisis remitida a esta dirección mediante la alerta de información emitida por la Dirección de Inteligencia e Investigaciones y el parte de novedades CSVP-CPL-M-GUARANDA-2023-114, se recomienda el traslado de las PPL LASSO SAAVEDRA MARCELO NICOLAS; CASTRO MURILLO JOSE DANIEL; ALAVA MURILLO TAYRON ROMAN; GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, hacia otro centro penitenciario a fin de evitar una evasión y precautelar la vida de los servidores administrativos, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, PPL y del CPL Bolívar Nro. 1, y con base a los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación, con el objetivo de minimizar su riesgo y el de precautelar su integridad física, psicológica y sexual; el de obtener una adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, así como, garantizando el pleno cumplimiento de sus derechos, establecidos en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, es obligación de la máxima autoridad del posible centro de destino velar por la seguridad y adecuada permanencia de la PPL a trasladar, de ser legal y pertinente se sugiere el traslado de las PPL: (...)”

Con Memorando No. SNAI-CPL-G-2023-0240, de 19 de junio del 2023, el Subinspector de Seguridad Penitenciaria del Centro de Privación de Libertad Guayas No.1, en relación a la situación jurídica de Granja Portes Avi Alexander, expresó:

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

*“(...) el 07 de junio de 2023, se realiza el PARTE No.CSVP-CPL GUAYAS 1-2023-1064 encontrándose de servicio de guardia **nocturna** el Grupo No.3 correspondiente al subinspector TCNLG. GUAMANI GUAMANI FREDDY, aproximadamente a las 03h30 del día 7 de junio del año en curso ser registran 04 ingresos que llegan trasladados desde el CPL BOLIVAR Nro.1 mismos que se detalla a continuación (...)*

NOMBRE GRANJA PORTES AVI ALEXANDER

Nro. DE CEDULA 1718546672

TIPO PENAL ASESINATO

SITUACION JURIDICA SETENCIADO

Las PPL detalladas anteriormente fueron ubicadas en el pabellón-9 en conformidad con las cartas elaboradas por las misma Personas Privadas de la libertad (...) (El resaltado y subrayado me pertenece)

En anexo al Memorando No. SNAI-CPL-G-2023-0240, de 19 de junio del 2023, se adjuntaron los siguientes documentos:

1.- Parte No. CSVP CPL GUAYAS 1 2023 1064

2.- Escrito de 06 de Junio del 2023, elaborado la PPL. David Alexander Granja Portes, que en su parte medular, señala:

“(...) Por medio del presente documento David Alexander Granja Portés con CI # 171854667-2, De nacionalidad Ecuatoriana comunico que me identifiqué como parte 4del Grupo Delictivo organizad los Lobos por lo que Solicito ser ubicado en el pa #9 por mi seguridad” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Con Memorando Nro SNAI-STPSP-2023-2483-M, de 19 de junio de 2023, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, expresó.

“Mediante memorando nro. SNAI- STPSP-2343-M, de fecha 06 de junio de 2023, se emitió autorización de traslado por motivo de alerta de seguridad de 4 ppl desde CPL Bolívar Nro.1 a otros centros, que incluía al CPL Guayas Nro.1 y CRS Guayas Nro.4, sin embargo por conocimiento extraoficial, al momento de ejecutar los traslados para ser ingresado las ppl al CRS Guayas 4, se presentó una novedad (seguridad), que impidió que ese momento no pudieran ingresar, siendo trasladadas al CPL Guayas Nro.1”

En este sentido, solicito se sirva remitir un informe pormenorizado con respaldos sobre el estado e ingreso de las ppl:

GRANJA PORTES AVI ALEXANDER”

Con Memorando Nro. SNAI-CPLGV-2023-1768-M, de 20 de junio de 2023, el Centro de Privación de Libertad Guayas No.1, expresó lo siguiente:

“Reciba un cordial y atento saludo, en referencia al Memorando Nro. SNAI-STPSP-2023-2483-M, el cual indica textualmente: (...) “Mediante memorando nro. SNAI-STPSP-2343-M, de fecha 06 de junio de 2023, se emitió autorización de traslado por motivo de alerta de seguridad de 4 ppl desde CPL Bolívar Nro.1 a otros centros, que incluía al CPL Guayas Nro.1 y CRS Guayas Nro.4, sin embargo por conocimiento extraoficial, al momento de ejecutar los traslados para ser ingresado las ppl al CRS Guayas 4, se presentó una novedad (seguridad), que impidió que ese momento no pudieran ingresar, siendo trasladadas al CPL Guayas Nro.1

En este sentido, solicito se sirva remitir un informe pormenorizado con respaldos sobre el estado e ingreso de las ppl: GRANJAPORTES AVI ALEXANDER (...)” (El resaltado y subrayado me pertenece)

La Dirección de Inteligencia e Investigaciones, con fecha 21 de junio de 2023, emitió el Informe referente a Traslado por Seguridad, Nro. SNAI-DII-2023-0395, que en su parte medular, señaló:

“Previamente al traslado y ubicación de las personas privadas de libertad al Centro de Privación de Libertad Guayas No.1, las PPL: “(...)” GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, con fecha 06 de junio de 2023, realizaron 4 cartas presuntamente elaboradas, suscritas y con la huella dactilar correspondiente a cada una de las PPL referidas, donde manifestaron de manera expresa lo siguiente: “ (...) solicito ser ubicado en el pabellón No.9 por mi seguridad”. Es decir que, a su vez, tomando en consideración su seguridad y conforme

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

consta en el memorando Nro. SNAI-CPL-G-2023-0240 suscrito por el Andrade Vera José Abelardo, Subinspector de Seguridad Penitenciaria las PPL fueron ubicadas el 07 de junio de 2023 en el pabellón Nro.9 del CPL Guayas Nro.1”

El traslado realizado a los PPL (...) GRANJA PORTES DAVID ALEXANDER, fueron acciones realizadas para garantizar su seguridad y mantener el orden en el Centro de Rehabilitación Social No.4, puesto es una potestad del SNAI, ejecutar acciones afirmativas para contener y evitar riñas, amotinamientos y violencia intra-carcelaria dentro de los centros de privación de libertad (...)

“(...) se encuentran en el interior del Centro de Privación de Libertad Guayas Nro.1, para de esta manera precautelar su seguridad e integridad psicológica y sexual, y tomando en consideración a lo solicitado por las PPL mediante cartas presuntamente manuscritas, suscritas y con huella dactilar de cada una de ellas.

Con Memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-0396-M, de 14 de febrero de 2024, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, expresó lo siguiente:

4. Conclusiones:

“Las acciones realizadas desde la Subdirección cumplieron con lo dispuesto dentro de la acción de hábeas corpus Nro. 05U01-2022-01577, trasladando a la PPL a un centro donde su vida e integridad no corra peligro.

A su vez, se tomaron las acciones correspondientes, conforme lo contemplado dentro del artículo 142 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social referente a traslados por seguridad.

Lo referido en líneas precedentes cuenta con la documentación respectiva de respaldo, misma que me permito adjuntar para su conocimiento; las copias del informe Nro.SNAI-DII-2023-0395 será entregado de manera física con la respectiva certificación. Con sentimientos de distinguida consideración.” (El Resaltado y subrayado me pertenece)

III.-

En virtud de la Sentencia No. 103-21-IS/22, la Corte Constitucional, en el párrafo 27, expresa lo siguiente:

“27. Sobre la base de los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, la Corte ha sostenido de forma reiterada que la acción de incumplimiento es subsidiaria¹⁰, lo cual implica que esta solo puede ser ejercida si el mecanismo de ejecución ordinario de las sentencias constitucionales -ante el juzgador o la juzgadora constitucional de instancia- no ha sido eficaz¹¹. El carácter subsidiario de la acción de incumplimiento busca evitar que existan mecanismos paralelos de ejecución de sentencias constitucionales y, con ello, **garantizar que la Corte Constitucional solamente asuma esta competencia cuando los jueces de instancia no hayan logrado ejecutar la decisión, una vez que hayan agotado “todos los medios que sean adecuados y pertinentes” para ello, conforme el artículo 21 de la LOGJCC12.**” (El resaltado y subrayado me pertenece)

Conforme su autoridad podrá observar, el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, el Centro de Privación de Libertad Bolívar No.1 y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) han cumplido con la decisión judicial emitida por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, por las siguientes consideraciones:

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en virtud de la decisión judicial ordenada por la Unidad de Garantías Penitenciarias del cantón Latacunga, emitió el Memorando Nro. SNAI-STPSP-2022-3148-M, de 14 de octubre de 2022 e Informe de Viabilidad de Traslado, de 14 de octubre de 2022, autorizando el traslado de la PPL. Granja Portés David desde el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro.1 hasta el Centro de Privación de Libertad Manabí Nro. 4, con el fin de garantizar la vida e integridad del beneficiario de la acción.

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

Sin embargo, el propio privado de libertad **desistió del traslado al manifestar su negativa al ser derivado al CPL Manabí No.4**, conforme lo refleja el Memorando Nro. SNAI-STPSP-2022-3416-M, de 07 de noviembre de 2022, el Parte No. CSVP CPL-RSCN-COTOPAXI 2022 3626, de 26 de octubre de 2022 y el escrito realizado por la PPL Granja Portes. Es decir, señora magistrada, el propio privado de libertad se opuso al traslado ordenado por **la Jueza de la Unidad de Garantías Penitenciarias, más aún, cuando solicitó en su escrito que sea trasladado al Centro de Privación de Libertad Bolívar No.1 o al Centro de Rehabilitación Social Pichincha No.2, sin que dichos centros se hayan mencionado u ordenado en la sentencia.**

La Dirección de Inteligencia e Investigaciones del SNAI, en consideración al escrito de la persona privada de libertad; y, con el fin de garantizar la vida e integridad del accionante, emitió el Informe de Viabilidad de Traslado por Hábeas Corpus Nro. SNAI-DII-2023-0120, de 24 de febrero de 2023, **que resolvió trasladar al accionante desde el CPL. Cotopaxi No.1 hacia el CPL. Bolívar No.1.**

Sin embargo, señora magistrada de la Corte Constitucional de Ecuador, conforme su autoridad pudo observar en los Memorandos: Nro. SNAI-CPLB1-2023-0189-M, Nro. SNAI-CPLB1-2023-0189-M, Nro. SNAI-DII-2023-1032-M; Informe Técnico de Traslado Nro. SNAI-DII-2023-0372 y en los partes emitidos por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la PPL Granja Portés David, conjuntamente con otros privados de libertad, **intentó evadir** el Centro de Privación de Libertad Bolívar No1, vulnerando los filtros de seguridad desde el pabellón de máxima seguridad, siendo neutralizado por el personal de la Policía Nacional y el CSVP. Por lo tanto, es el **propio privado de la libertad que, actuando en inobservancia a lo determinado en sentencia por la Unidad de Garantías Penitenciarias del cantón Latacunga, pretendió conseguir su traslado al CPL Bolívar No.1 para vulnerar la seguridad del centro de privación de libertad y lograr una posible evasión.**

En virtud de los hechos expuestos, la Subdirección de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, nuevamente trasladó a la persona privada de libertad. Sin embargo, en virtud del Memorando Nro SNAI-STPSP-2023-2483-M, de 19 de junio de 2023, **existió una novedad relacionada a la seguridad de la PPL en el CRS Guayas No.4; y, con el fin de garantizar su vida e integridad física, sexual y psicología, fue trasladado al Centro de Privación de Libertad Guayas No1**, a la luz del Informe de Traslado por Seguridad Nro. SNAI-DII-2023-0395, emitido por la Dirección de Inteligencia del SNAI.

Por todo lo expuesto, se solicita se deje sin lugar la presunta acción de incumplimiento, dado que las actuaciones por parte de la SNAI no vulneraron o incumplieron lo determinado en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado que el Centro de Privación de Libertad y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, han cumplido con lo dispuesto en la acción de hábeas corpus No. 05U01-2022-01577.

VI.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos: juridico.snai@atencionintegral.gob.ec ; david.saritama@atencionintegral.gob.ec alain.luna@atencionintegral.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0135-O

Quito, D.M., 20 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Diego Fernando Rhon Pazmiño
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Alain Fernando Luna Rodriguez
Analista de Patrocinio 1

al